M

ientras el mundo entero, incluida Colombia, avanza hacia la equivalencia de los títulos educativos, incluyendo los de educación superior, varias normas colombianas, posiciones de este país en procesos de globalización de servicios y algunos (no sabemos cuántos) profesionales de la contaduría pública se oponen al ejercicio de extranjeros, a quienes se exigen varios requisitos. Una primera exigencia, al tenor de la Ley 43 de 1990 consiste en que el extranjero esté “(…) *domiciliado en Colombia con no menos de tres (3) años de anterioridad a la respectiva solicitud de inscripción (…)*”. Se fija así un plazo dentro del cual no se puede ejercer la profesión, pero sí se debe estar en Colombia. Absurdo. En segundo lugar, se exige “(…) *haber obtenido dicho título de Contador Público o de una denominación equivalente, expedida por instituciones extranjeras de países con los cuales Colombia tiene celebrados convenios sobre reciprocidad de títulos y refrendado por el organismo gubernamental autorizado para tal efecto.* (…)” El primer supuesto es que existan convenios de reciprocidad y no que se trate de instituciones reputadas por su alta calidad. Entonces se puede cursar allí la carrera, pero se requiere la refrendación del organismo gubernamental autorizado (convalidación). Este es el Ministerio de Educación Nacional. Este organismo [sostuvo](https://mineducacion.gov.co/1621/w3-propertyvalue-56708.html) (¿o sostiene?) que “(…) *para convalidar títulos de pregrado en contaduría, deberá acreditar estudios específicos en: “Derecho comercial, tributario y laboral. Normas contables y conceptos sobre Normas Internacionales de Información Financiera - NIIF. Estos estudios deberán ser cursados, aprobados y certificados por una institución de educación superior colombiana que cuente con el programa de Contaduría Pública con registro calificado vigente.*” Curiosamente en el mismo documento el MEN no exige que los abogados conozcan las mismas áreas jurídicas. Aun siendo conscientes de las particularidades de las leyes de cada país, nos parece que en el exterior se pueden obtener niveles de competencia muy superiores a los que logran brindar las instituciones universitarias colombianas. Sencillamente hay que definir las asignaturas fundamentales que deberían haber sido cursadas para obtener el título contable, resultando que sería improbable que en otro país de mayor desarrollo no se hayan estudiado. Si el nivel es inferior al colombiano no debería otorgarse la convalidación, pero si es igual o superior no parece que debiéramos tener objeciones. Intuimos que la ausencia de estudios comparados ha sido la mala consejera de quienes han adoptado semejantes obstáculos. Nos apegamos al Artículo XIV: Excepciones generales del [Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios](https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/26-gats_01_s.htm). En lugar de temer a los extranjeros, deberíamos estar seguros de superarlos, meta que incumbe a la academia contable, que sigue formando técnicos en lugar de profesionales. Existen diversas maneras de opinar sobre la presenciade extranjeros. Si el país admite a profesionales de mejor calidad, estos llegarían a provocar una respuesta de los colombianos que no se dejarían quedar atrás. Mientras tanto seguimos cercados por un monopolio de servicios administrado por los mismos profesionales, claramente en conflicto de interés.

*Hernando Bermúdez Gómez*